



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 788

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 DIC 2021

VISTO: El Informe N° 352-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2067810 y Reg. Exp. N° 1527502, la Opinión Legal N° 182-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1630-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 230-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta N° 048-2021/RCCS-CE, el Informe N° 047-2021/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, la Crata N° 1390-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 606-2021-MOCEG-EIRL/C, el Informe N° 039-2021/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, la Crata N° 336-2021-MOCEG-EIRL/C y demás documentación adjunta, sobre Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de abril del 2021, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., representado por el Sr. Yagner Jaime Tineo, suscriben el Contrato N° 077-2021/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Defensa Ribereña del Centro Poblado de Chucllaccasa, Distrito de Yauli - Huancavelica - Huancavelica" por el importe de S/ 4' 155,613.46 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Trece con 46/100 Soles), incluido IGV, y con un plazo de ejecución de (180) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-218-EF;

Que, mediante Carta N° 336-2021-MOCEG-EIRL/C, de fecha 13 de setiembre del 2021, suscrito por Yagner Jaime Tineo en calidad de Gerente General de la Empresa Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., quien presenta al Representante común Supervisor Externo el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. -566.48, que representa el -0.014%;

Que, mediante Carta N° 039-2021/RCCS-CE, de fecha 12 de octubre del 2021, suscrito por el Representante Legal Ing. Renato Ciro Coronel Sanchez, quien remite evaluación de prestaciones adicionales N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, adjuntando el Informe N° 039-2021/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, suscrito por el Supervisor de Obra, quien otorga su aprobación al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 059-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jcvm-monitor, de fecha 22 de octubre del 2021, suscrito por el Monitor de Obra, quien realiza observaciones a la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 606-2021-MOCEG-EIRL/C, de fecha 03 de noviembre del 2021, suscrito por Yagner Jaime Tineo en calidad de Gerente General de la Empresa Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., quien realiza levantamiento de observaciones al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. -566.48, que representa el -0.014%;

Que, mediante Carta N° 048-2021/RCCS-CE, de fecha 18 de noviembre del 2021, suscrito por el Representante Legal Ing. Renato Ciro Coronel Sanchez, quien remite pronunciamiento a la absolución de observaciones al Informe de Prestaciones Adicionales N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, adjuntando el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 788 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 DIC 2021

Informe Nº 047-2021/RCCS-DEFENSA RIBERENA/SO-FGLLC, suscrito por el Supervisor de Obra, quien absuelve observaciones al Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 230-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por el Monitor de Obra, quien remite el sustento técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01 a efectos de que se declare improcedente, toda vez que la supervisión de la obra no ha cumplido con la formalidad establecida en el Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 1630-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 03 de diciembre del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, recomienda que se declare improcedente la Prestación Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01;

Que, corresponde indicar que el Contrato Nº 077-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, por lo que es pertinente precisar el contenido del Artículo 34º de la Ley, que establece que: "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, asimismo, el Artículo 205º del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la definición del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.** 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 788

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 DIC 2021

con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/ o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.”;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la normativa de contrataciones, se emitió el Informe N° 1630-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante el cual señala que se declare improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, debido a que la supervisión de obra no comunico a la Entidad la necesidad del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra;

Que, también, mediante Anotación N° 18 en el Cuaderno de Obra, el Residente de Obra con fecha 26 de junio del 2021, señala que es necesario un adicional de obra o adicional deductivo, y posterior a ello, con Informe N° 039-2021/RCCS-DEFENSA RIBEREÑA/SO-FGLLC, de fecha 12 de octubre suscrito por el Supervisor de Obra remite evaluación del adicional y deductivo vinculante N° 01. Encontrándose fuera del palzo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, contando con los sustentos técnicos donde se evidencia que no se ha cumplido con el procedimiento establecido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; debe declararse improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 077-2021/ORA.

Que, la Opinión Legal N° 182-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en aplicación al Artículo 205° del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra y, contando con el sustento técnico emitido mediante Informe N° 1630-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, no corresponde aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 077-2021/ORA, al no encontrarse enmarcado bajo el supuesto normativo precitado;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA DEL CENTRO POBLADO DE CHUCLLACCASA, DISTRITO DE YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA” derivado del Contrato N° 077-2021/ORA, de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 788

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 DIC 2021

fecha 20 de abril del 2021, por no enmarcarse dentro de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1630-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Yagner Jaime Tineo - Gerente General de la Empresa Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., y al Ing. Renato Ciro Coronel Sánchez - Representante Legal de la Supervision de la Obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jd

